



RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2019 de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, por la que se regula con carácter provisional el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del cumplimiento del personal funcionario de carrera

El artículo 22 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, dispone que la Oficina dispondrá de los recursos humanos y de los medios materiales necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones que tiene asignadas, y que al inicio del primer mandato, la Dirección presentará a la Mesa del Parlamento la relación de puestos de trabajo del personal, que deberá ser aprobada por la correspondiente comisión parlamentaria, así como cualquier modificación que se lleve a cabo con posterioridad.

El Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior aprobado por la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales en sesión ordinaria de 21-11-2018 (BOIB de 13-12-2018), indica en su artículo 63 que el personal al servicio de la Oficina se registrará por lo dispuesto en la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, por este Reglamento y, en lo que no está previsto, le será aplicable el régimen establecido con carácter general para el personal al servicio de la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares, de modo que la ley autonómica de función pública y el Estatuto básico del empleado público sólo serán de aplicación supletoria

Y el artículo 64 del mismo Reglamento dispone que la Relación de puestos de trabajo de la Oficina debe incluir, como mínimo, la denominación, las características esenciales, las retribuciones básicas y complementarias y los requisitos para su provisión, incluido el nivel de conocimientos de lengua catalana que les corresponda.

La relación de puestos de trabajo vigente del personal de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Illes Balears, fue aprobada mediante Resolución de la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales del Parlamento de las Illes Balears, en sesión de día 20 de marzo de 2019 (BOIB de 30-3-2019). En el apartado 6) de las disposiciones generales se indica que el complemento de carrera se satisfará al personal de la Oficina en las mismas condiciones que las establecidas para el personal funcionario de la Comunidad Autónoma, mientras no se desarrolle por la propia Oficina la normativa interna que regule el sistema de carrera profesional horizontal.

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto básico del empleado público, en su título III (Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos), permite a cada administración regular su propio sistema de carrera profesional. Así, según su artículo 24, las retribuciones complementarias deben responder, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desarrolla su trabajo y el rendimiento o los resultados obtenidos. Tal como señala el informe de la comisión de expertos para la redacción del Estatuto básico del empleado público, "un buen diseño de carrera permite mejorar el rendimiento y la productividad del empleado público y, en definitiva, la eficacia de la



Administración, ya que de las posibilidades de carrera o promoción en el empleo público dependen la motivación y satisfacción profesional de cada empleado e inclusive, en muchos casos, la permanencia misma en el empleo público».

Por otra parte, también hay que tener en cuenta las previsiones que sobre la materia, en el ámbito autonómico, hacen la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en sus artículos 39, 62.2, 62.bis y 67, así como el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de noviembre de 2015, por el que se ratifican el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 12 de noviembre de 2015 y el Acuerdo del Comité Intercentros de 16 de noviembre de 2015, por los que se aprueban las bases para reactivar la carrera profesional del personal funcionario y laboral de servicios generales de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y se remodula el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales y del Comité Intercentros de 4 de mayo de 2015.

En concreto, la Disposición transitoria quinta de la citada Ley 3/2007 regula el acceso extraordinario al primer nivel de carrera horizontal y los pagos por anticipado indicando que, a pesar de que los efectos inherentes al establecimiento del sistema ordinario de carrera horizontal se tienen que producir a partir de la primera evaluación que tenga lugar de conformidad con los mecanismos de evaluación del desempeño correspondientes, los encuadres iniciales en los niveles de carrera que resultan de la aplicación de los pactos y acuerdos a que se refieren las leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para los años 2015 a 2018, determinan, con plenos efectos, el acceso directo del personal encuadrado en los niveles de carrera correspondientes. Y añade el apartado 3 de esta Disposición transitoria que, hasta que no tenga lugar la primera evaluación a que hace referencia el apartado 1 de esta disposición, los pagos efectuados o que se efectúen en el marco de los pactos y acuerdos a que se refiere el apartado 2 anterior tienen la consideración de pagos a cuenta del complemento de carrera que prevé el artículo 121.3.b) de la ley.

La Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears realizó su primera convocatoria para la provisión de puestos de trabajo vacantes mediante de Resolución de 4 de abril de 2019 (convocatoria de provisión núm. LD1/2019) cuya adjudicación fue aprobada por Resolución de 27 de mayo de 2019, incorporándose funcionarios procedentes de diferentes administraciones públicas. Asimismo, está previsto realizar un nuevo proceso selectivo durante este año 2019 para la cobertura del resto de puestos de trabajo dotados presupuestariamente.

En virtud de lo anterior, ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar con carácter provisional el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del cumplimiento del personal funcionario de carrera de la Oficina, en los mismos términos que el Acuerdo sobre el modelo de carrera profesional del personal funcionario y laboral al servicio de los Servicios Generales de la CAIB, así como las posibles modificaciones.



SEGUNDO: 1. Este acuerdo es aplicable a todo el personal funcionario de carrera de la Oficina que preste servicios en esta institución en la fecha de aprobación de esta resolución, así como el que se pueda incorporar mediante sistemas ordinarios de provisión, bien sea por concurso de méritos o por libre designación, a un puesto de trabajo de la Oficina, con posterioridad al encuadre inicial a que se refiere el apartado Tercero de esta resolución.

2. El procedimiento de homologación de la carrera profesional se llevará a cabo a instancia de parte, y en la solicitud se adjuntará un original o una copia compulsada de la resolución o cualquier otro documento que acredite el grado o nivel de carrera reconocido, así como la referencia a la normativa que regula la carrera profesional en la administración de origen.

3. La resolución que estime la homologación, que supondrá la adaptación de su progresión a la regulación que pueda establecerse en el ámbito de la Oficina, ha de establecer los efectos administrativos y económicos del nivel reconocido con la homologación.

TERCERO: 1. Se establece un periodo transitorio (que tiene por finalidad el encuadramiento inicial de nivel), al que puede optar el personal a que se refiere el apartado Segundo de este acuerdo.

Durante este período, el personal se clasificará en el nivel que le corresponda teniendo en cuenta única y exclusivamente el tiempo de servicios prestados. El personal que acceda a la carrera profesional horizontal por este procedimiento mantiene inalterables todos los méritos que tenga, que se pueden utilizar para acceder a niveles superiores.

2. En este proceso se consideran servicios prestados los reconocidos a los efectos de antigüedad de acuerdo con la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos.

Los servicios prestados en diferentes grupos de titulación se computarán de forma ponderada.

A efectos de determinar el número de días de servicios prestados, se aplicarán los criterios de ponderación recogidos en la Disposición Transitoria Primera.2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de 8 de mayo de 2015 por el que se ratifican los acuerdos del Comité Intercentros y de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 4 de mayo de 2015 (BOIB 9-5-2015).

Los requisitos y los méritos que se tendrán en cuenta en esta fase extraordinaria de implantación se entenderán referidos a fecha efectiva de incorporación a la Oficina.

CUARTO: Una vez hecho el encuadre inicial establecido en el apartado anterior, los pagos se harán mediante el «concepto a cuenta del complemento de carrera horizontal», de acuerdo con la DT 5 de la Ley 3/2007, y con efectos de la primera nómina pagadera a partir de la fecha de la presente resolución.

El abono de estas cantidades y todos los incrementos están supeditados a los límites presupuestarios anuales y el cumplimiento de la normativa en materia de retribuciones o carrera profesional aplicable al personal de la Oficina, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente.



QUINTO: La cuantía, en cómputo anual, del complemento de carrera correspondiente a cada nivel es la prevista en el apartado 7 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2015 por el que se ratifican los acuerdos del Comité Intercentros y de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 4 de mayo de 2015.

Sin embargo, mientras no se derogue el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (BOE núm. 126, de 24 de mayo), se aplicarán las minoraciones que establece la Ley 6/2010, de 17 de junio, por la que adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público (BOIB núm. 94, de 22 de junio).

SEXTO: 1. La progresión en el sistema ordinario de carrera profesional se llevará a cabo en el momento en que se realice el desarrollo normativo del sistema de evaluación del desempeño de la Oficina o, subsidiariamente, de la Comunidad Autónoma.

2. La primera convocatoria de carrera ordinaria para acceder a los diferentes niveles que integran la carrera profesional horizontal se llevará a cabo en el segundo semestre de 2020, de acuerdo con los requisitos establecidos. En esta convocatoria, y por una sola vez, se tendrán en cuenta las fracciones de tiempo remanentes que no hayan sido utilizadas para obtener un nivel en la fase transitoria de implantación y siempre que la duración del período excedente sea superior a tres años.

SÉPTIMO: Esta Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el portal de internet de la Oficina.